

GACETA DE

ZARAGOZA,

del Martes 22.

de Marzo

del Año

de 1763.

*Varsovia 13. de Febrero.*

El estado de su Mag. Polaca continúa en dar las esperanzas más favorables de su restablecimiento, en especial desde que se le abrió un absceso, que se le había formado en la pierna, cuya operación se executó con todo el buen suceso, que podía esperarse. La inflamación de la pierna, y del muslo ha profesado en minorarse considerablemente; la tos le ha cesado casi del todo, y su Mag. duerme estas noches con un sueño muy tranquilo; de suerte, que no hay ya motivo alguno para tener la menor inquietud sobre el restablecimiento de este Principe.

Se ha esparcido en *Mittau*, y remitido aquí copia de una larga Memoria justificativa a favor del Duque de Biren, que se reduce a los VI. puntos siguientes. I. Que el Duque Juan Ernesto fue establecido Duque de *Curlandia* por la sola autoridad legitima en *Polonia*, que es la de un Decreto de la Dieta, en virtud del qual le confirió el Rey solemnemente dicho Feudo, así para su Persona, como para su posteridad masculina. II. Que pues el Rey, y el Senado se interesaron por espacio de 10. años a su favor para que se le pudiese en libertad, y en posesión de sus Ducados, reconocieron constantemente su derecho. III. Que no pudo despojarle de él legitimamente el *Senatus Consilium* de 1753., que decidió estar vacante el Ducado de *Curlandia*, y nombró al Principe Carlos para ocupar el Trono, porque las Leyes no le habían dado autoridad para ello. IV. Que a más de esto, en el pretendido Juicio del Senado no se observó formalidad alguna de las requisitas, no habiendo sido el Duque Juan Ernesto ni citado, ni oído en su defensa. V.

Que

Que el Principe Carlos no fue nombrado en su lugar sino sobre el supuesto de que el Duque Juan Ernesto, y su Familia jamás lograrían su libertad; pero que habiendo sucedido lo contrario, todo lo que se estableció sobre este fundamento, cae de sí mismo, y que así el Duque Juan Ernesto debe bolver a entrar de pleno derecho en sus Ducados. VI. Que si el Principe Carlos se halla implicado de una manera desagradable en este negocio, esta no es falta del Duque de Biren, sino de los que hicieron dar à dicho Principe semejante passo, sin atender a la Justicia, y sin prevèr sus malas consecuencias.

Se ha sabido por las ultimas Cartas de *Curlandia*, que Mr. Simolin entregò al Senador Lipski, Castellán de *Lincici*, una Declaracion de este tenor.

Declaracion de la Emperatriz de Todas las Russias, entregada por su Ministro à Mr. el Castellán Lipski.

„Su Mag. Imperial no permitirá jamas, que sus Excelencias los Señores Castellán, y Palatino de *Glateo* executen la Comission de que su Mag. *Polaca* los ha encargado, ni que exerzan Acto alguno de jurisdiccion en los Ducados de *Curlandia*, y de *Semigalia*.

„Los Negocios actuales de la *Curlandia* son de Estado, que requieren la concurrencia de toda la Republica; de suerte, que el Rey, y el Senado no pueden solos atribuirse su deciscion.

„La Emperatriz no reconoce, ni reconocera jamas otro Duque, que à su Alteza Serenissima el antiguo Duque Ernesto Juan, legitimamente investido, de consentimiento de toda la Republica, y por cuya libertad el Rey, juntamente con la Republica, se interesaron con tanta frecuencia.

„Su Mag. Imperial *Czarina* no ignora, que estos Ducados son un Feudo dependiente del Cuerpo entero de la Republica, y no del Trono de los Reyes de *Polonia*; en cuya consecuencia la Emperatriz jamás tolerara, que se haga la menor infraccion à los derechos, y à las inmunidades de la expresada Republica, ni que se abroguen otros los negocios, que son de su sola competencia = Firmada. C. Simolin.

El Senador Lipski dió a esta Declaracion la Respuesta siguiente.

Respuesta à la Declaracion entregada de parte de su Mag. Imperial de Russia por su Consejero de Estado Mr. Simolin.

„La *Curlandia* es un Feudo relevante del Rey, que es su Soberano, no, en conformidad de las Constituciones del Reyno; por consiguiente

„guiente, pues, no pertenece sino à su Mag. el Rey de Polonia el co-
 „nocer de los negocios respectivos a dicho Feudo.

„, Desde Segismundo Augusto hasta Augusto III. que reyna glo-
 „riosamente sobre una Nacion zelosa de sus derechos, è immuni-
 „dades, la Republica jamàs ha hallado cosa vituperable en el mo-
 „do de que sus Reyes han usado de su autoridad, y del poder,
 „que ella les concedió sobre los Ducados de *Curlandia*, y de *Se-*
 „*migalia*.

„, El Rey, y el Senado no tienen el poder Legislativo, pero sì
 „el de poner en execucion lo que se ha determinado por los 3. Or-
 „denes del Reyno; por consiguiente la Constitucion de 1736. dió
 „al Rey el poder de conferir la investidura de este Feudo à quien
 „su Mag. juzgase digno de ella. Desde esta epoca todas las Dietas
 „se han rompido infelizmente, y el Rey, y el Senado figueron
 „la idea, y la intencion de la de 1736., así respecto de Ernesto
 „Juan de Biren, como de su Alteza Real el Duque Carlos reynan-
 „te. El Rey, y el Senado, como tambien la Nobleza de *Curlandia*,
 „solicitaron inutilmente por espacio de 18. años consecutivos la li-
 „bertad del primero. El Senado, y la Nobleza del Ducado pidie-
 „ron al Rey el Principe Carlos para Duque; la Declaracion de la
 „Emperatriz Isabel, de gloriosa memoria, sobre que jamàs daria
 „libertad à Juan Ernesto, ni à su Familia, determino al Rey à con-
 „venir en dicha súplica; y muy en breve se le siguió la transaccion
 „solemne, ajustada entre la referida Soberana, y su Alteza Real
 „en 1759. Sobre este supuesto era del todo natural, que el Rey em-
 „biafse, con dictamen del Senado, los Senadores à *Curlandia*, para
 „enterarse de las turbulencias suscitadas en este Ducado, y de las
 „violencias cometidas en él por las Tropas *Rusas*. No se puede,
 „pues, sin herir declaradamente el derecho de las Gentes, y sin
 „quebrantar todos los Tratados, que subsisten entre la *Polonia*, y la
 „*Rusia*, embarazar a los dos Senadores Delegados el desempeñar el
 „objeto de su embio, autorizado por las Leyes del Reyno, y por
 „un uso constante.

„, Si su Mag. Imperial no reconoce al Principe Real Carlos por
 „Duque de *Curlandia*, lo tiene esto à mucha infelicidad suya este
 „Principe; pero por ello el Feudo no esta menos baxo la Sobera-
 „nia del Rey. Los Titulos de su Mag. en este assumpto son incon-
 „testables; y de más de dos siglos à esta parte la Republica jamàs
 „ha disputado à nuestros Reyes los derechos, que les concedió so-
 „bre dicho Feudo. En solo el caso de que este llegase à mudar de
 „naturaleza, se reservò la Republica el conocer de ello, como es fa-

„cil

„cil el conocerlo por nuestras convenciones de 1569. y de 1727. =

„Dada en *Mittau* en 29. de Enero de 1763.

El Duque de Biren llegó ya con su Familia à *Mittau*, y hizo allí su entrada solemne el 22. del pasado. El Magistrado, y las Guardias Urbanas, que se negaron luego à prestar juramento de Fidelidad al nuevo Duque, fueron precisados à ello con execuciones Militares; y aun hizo amenazar Mr. Simolin à los Magistrados con que los mandaria prender, y sacar del País. La noche antecedente à esta entrada solemne, se havian quitado el Arco triunfal erigido en 1759. para el Omenage prestado al Principe Carlos como Duque de *Curlandia*, la Corona Real, y Ducal de este Principe, sus Armas, y las de la Corona de *Polonia*, como tambien las Inscripciones, que se gravaron sobre este monumento. Los Miembros de la Regencia Ducal fueron intimados por un Oficial *Ruso*, que embió Mr. Simolin, de reconocer, y servir al Duque de Biren como legitimo Duque de *Curlandia*, mas respondieron, que no podian executar lo sin faltar ya à la fidelidad, que deben al Rey, y à la Republica, como Señores Soberanos de dichos Ducados, ya al doble juramento de Vassallos, y de Servidores, que prestaron al Principe Carlos su legitimo Duque. El Domingo siguiente las Tropas *Rusas* forzaron la Puerta de la Tribuna Ducal en la principal Iglesia *Lutherana* de *Mittau*, à la que se transfirió el Duque de Biren; y se le precisó al Super-Intendente, ò Ministro *Lutherano*, à arengarlo en calidad de Soberano del País, y à entonar el *Te Deum*, que se cantó al estruendo de una descarga de la Artilleria *Rusa*. Forzoseles tambien de nuevo à los Vecinos à iluminar sus Casas por la noche; pero ni todo este aparato, ni dichos actos violentos, han podido quebrantar la firmeza del Principe Carlos, que persiste en permanecer en su Palacio hasta el ultimo extremo.

Viena 19. de Febrero.

SE acaba de saber, que el Tratado definitivo entre nuestra Corte, y la de *Berlin* se firmó en *Hubertzbourgo* el 15. del corriente; pero se ignoran todavia las condiciones de este Tratado; bien que se asegura se deben publicar luego que lo haya ratificado nuestra Augusta Soberana. Si el regreso de la Paz causa aqui alguna satisfaccion, consiste unicamente en que ha hecho cesar las calamidades, que han durado más de lo que convenia; porque por lo demás nadie hay, que no se imagine, que dicho Tratado no aumenta ni de sola una pulgada las Tierras de los Estados de la Emperatriz Reyna, y que así toda la sangre derramada de 6. años à esta parte, se ha vertido inutilmente.

El

El Conde de Argenteau, Consejero de Estado de sus Magestades Imperiales, y Canonigo de la Cathedral de *Liege*, se transfirió antes de ayer à la Corte con Luto rigoroso, le dió Audiencia el Emperador, y entregó à su Mag. Imperial la Carta en que el Cabildo de *Liege* le noticia la muerte del Cardenal de *Baviera*, habiendo executado ayer lo mismo con la Emperatriz Reyna.

Berlin 20. de Febrero.

LA Reyna se restituyó el dia 16. del corriente por la tarde de *Magdebourgo* à esta Capital, en la que fue recibida como el Angel de la Paz, en medio de los más expresivos, y alegres vivas de todos los Habitantes. En efecto, algunas horas despues de su arribo llegó un Correo de *Leipsig*, precedido de muchos Postillones tocando las Cornetas, con la noticia de que el Tratado de Paz entre nuestra Corte, y las de *Viena*, y *Dresde*, se firmò el 15. de este mes en el Castillo de *Hubertzbourgo*, siendo inexplicable la alegría, que nos causó, y causa un suceso tan deseado. El Conde de *Finckenstein*, Ministro de Estado, lo participó luego à los Ministros Estrangeros, y en especial à Mr. *Verelst*, Embiado Extraordinario de los *Estados Generales*, à quien dice en substancia en la Carta, que le escribió con este motivo: *Que por dicho Tratado buelve à entrar su Mag. Prusiana en possession de todos los Estados, que tenia antes del principio de la Guerra, nominatim del Condado de Glatz, y de sus Provincias de la Westphalia, y del Baxo-Rhin; que se restituyen à su Mag. el Rey de Polonia todos los Estados, que le pertenecen en Alemania; que todo el Imperio está comprehendido en el Tratado; y que este tiene por bassa los de Breslau, y de Dresde de 1742. y de 1745.*

Las Tropas del Rey ocuparán todavía algun tiempo las Ciudades de *Torgau*, *Meissen*, y *Wittemberg*; pero deben evaquar toda la *Saxonia* en el termino de 3. semanas, contaderas desde el dia de la firma del Tratado.

Munich 19. de Febrero.

NUESTRO Serenísimo Elector ha embiado orden al Conde de *Vandeyck*, su Embiado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario cerca del Rey de *Francia*, de transferirse incessantemente à *Liege*, para insinuar al Cabildo lo mucho que se interesa su Alteza Serenísima Electoral en que se elija por Principe Obispo de aquella Ciudad al Principe *Clemente de Saxonia*, su Cuñado, y para vigilar en sus intereses.

Ratisbona 21. de Febrero.

EL Principe de la *Tour*, y *Taxis*, principal Comissario del Emperador, recibió el dia 18. por un Correo despachado de *Hubertz-*

beritzbourgo, la noticia de la firma del Tratado de Paz entre la Emperatriz Reyna, y el Rey de *Prusia*, asimismo que las condiciones estipuladas en él, respectivas al *Imperio*, que son estas cinco. I. Todas las hostilidades cometidas de una, y otra parte, y los daños padecidos, sean los que fueren, quedan reciprocamente perdonados, y olvidados para siempre. II. Desde el dia de la firma del Tratado cesan las hostilidades de una, y otra parte; y los efectos, que se hayan cogido despues de esta epoca, se restituiran a sus Dueños. III. En el espacio de 3. semanas despues del cange de las ratificaciones respectivas, las dos Partes contratantes deben retirar todas sus Tropas de los Países, y Estados, que no les pertenecen. IV. Desde el dia de dicha firma debe cesar toda Contribucion, y entrega, demanda de Reclutas, de Peones, &c. Ambas Partes renuncian de todo atrasso de Contribucion, de entregas, y de todo pago de Letras de Cambio no efectuado, las que se restituiran. Se pondrán luego en libertad los rehenes respectivos sin rescate. V. Todos los Prisioneros de Guerra hechos por ambas Partes, se pondrán tambien en libertad, sin distincion de su grado, ni de su numero, mas con la condicion no obstante de que se pagaran antes las deudas, que hayan contraido siendo Prisioneros. Respecto de las subsistencias, que se les hayan suministrado reciprocamente, se compensaran las unas con las otras, lo que igualmente tendrá efecto en quanto a los enfermos respectivos hasta su entera curacion.

Extracto de una Carta de Bareith de 23. de Febrero.

NOs hallamos aqui en el mayor cuydado sobre la salud de nuestro Soberano el Margrave. Este Principe fue insultado el 18. por la mañana de una fiebre violenta, y con todos los symptomas característicos de una fluxion al pecho. Mañana es el septimo dia de la fiebre, que por critico se le espera en la más viva inquietud.

Londres 25. de Febrero.

UN Correo, que se despachó el dia 21. al Duque de Bedford, llevó muchos Pliegos relativos à diferentes objetos, entre otros à las disposiciones, que se han de tomar para la evacuacion de las Plazas, que la *Francia*, y la *Inglaterra* deben restituirse en conformidad del Tratado definitivo. Pretendese, que se trata tambien entre las Cortes de *Madrid*, de *Versailles*, y la nuestra, de poner los negocios del Comercio sobre un pie igualmente ventajoso à los Vassallos de las 3. Potencias.

La noticia de la firma del Tratado definitivo de Paz no hizo aqui la impresion acostumbrada en semejantes ocasiones, pues
no

no se advirtió regocijo alguno, ni muestra exterior de satisfacción en el Pueblo. Esta indiferencia nace sin duda de una falsa idea, que los Enemigos del Ministerio actual han procurado infundir en los animos, y de la que el Público no ha buuelto en sí todavía enteramente; es à saber, que las condiciones de la Paz no son, ni honorosas, ni ventajosas à la *Inglaterra*; que la gloria, y el interés de la Nación pidian, que se continuasse la Guerra un año todavía para prescribir límites más estrechos à la Monarquia *Francesa*, y hacer conocer à la *España* nuestras grandes fuerzas; expresiones las más modestas, y más decentes de que se sirve el Partido Ante-Ministerial. Es decir propriamente, que para satisfacer su mania ambiciosa, era preciso hacer passar à cuchillo todavía unos 100. mil hombres; que pereciesen aun por el hierro, ò las enfermedades 30. ò 40. mil *Inglefes*; y que se aumentasse tambien de otros 20. millones Esterlinos la enorme carga de nuestra deuda Nacional. No es una gran lastima, que el Rey, y sus Ministros no se hayan complacido de adoptar tan bellas, y christianas ideas? Pero hablemos seriamente: no es, diciendolo mejor, un gran bien para nosotros el no tener que alabar sino su prudencia en toda la conducta; que han tenido para procurarnos la Paz? Su inteligencia, y su moderacion les hicieron conocer, y valerse del momento favorable; porque considerando, que todos los objetos de la Guerra se havian conseguido, y que el agotamiento muy notorio de los medios de continuarla de nuestra parte, no lo ignoraban ya nuestros Enemigos, podian tomar un partido más prudente, que el de poner termino honorosamente à Conquistas tan fatales à nuestras rentas, y poblacion? Estos Mormuradores, que siempre tienen en la boca la palabra Guerra, jamás han derrotado al Enemigo sino con la lengua, ò con la pluma: Si se les huviesse precisado à que empleassen sus brazos en nuestras Expediciones; si huvieran seguido à la *Havana* tantos valerosos Compatriotas, de los que ha buuelto tan corto numero; si huviesen visto todas las calamidades, todos los horrores, que la Guerra arrastra tras sí, pensarían, y hablarían muy distintamente de este azote. La tranquilidad, de que gozan en el centro de sus hogares, les impide, igualmente que su malignidad, el conocer el precio de la Paz, y el hacer justicia à los que nos la han procurado.

Una Carta de la *Martinica*, de 8. de Diciembre, reduce à nada la Conspiracion de que se habló anteriormente. Por voz, que corrió (dice) de que los *Habitantes* meditaban una revolucion, el Gobernador doblò las Guardias, puso en execucion la Ley Marcial, y tomó todas las demás precaucio-

1100
cauciones, que dicta la prudencia en semejante caso; pero despues de las pesquisas más exactas, nada se halló, que pudiesse hacer sospechar la menor conjuración; y todo paró en hacer aborcar à dos Negros, que se cogieron à bordo de un Corsario enemigo, en el que se havian alistado, contra la fidelidad prometida al Gobernador Inglés.

Paris 7. de Marzo.

EL Duque de Choiseul ha presentado al Rey un nuevo Uniforme para el Regimiento de las Guardias Suizas, el qual ha sido aprobado por su Mag. La Casaca será de escarlata; los cabos, y forros azules; la Chupa, y Calzon blanco; y la guarnicion del Sombrero denotará la Compañia, y la classe de ella, de que es el Soldado.

El Rey ha hecho dar al público varios Edictos, y Ordenanzas, por los que suprime enteramente unos Cuerpos, reforma algunos, y los agrega à otros, y minorá el numero de muchos de los que permanecen; dando en fin una nueva forma à todos los Cuerpos de su Exercito.

Monsieur de la Lande, de la Academia Real de las Ciencias, encargado por el Rey de componer todos los años el Libro del Conocimiento de las Movimientos Celestes para la utilidad de los Astronomos, y de los Navegantes, ha tenido el honor de presentar à su Mag. en Versailles el Volumen de esta Oora, destinado para el año de 1764. Independientemente de los Calculos, y de las Tablas concernientes al año de 1764. Mr. de la Lande ha enriquecido este Volumen con muchas Tablas, è inquisiciones nuevas sobre los *Satélites de Jupiter*, sobre la Atracción, sobre las Maréas, sobre el Cometa de 1762., sobre el Tránsito de *Venus*, sobre los Eclipses, y en particular sobre el grande Eclipse de Sol, que sucedera el 1. de Abril de 1764.

Madrid 15. de Marzo.

EL Rey se ha servido nombrar à D. Miguel Fernandez de Cordova Gimes de Bravante para una Canongia de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza: Para la Abadia de la Colegiata de San Feliú de Gerona al Doct. D. Domingo de Berenguér, Canonigo de aquella Cathedral; y para la Canongia, que este dexa, à D. Francisco Alejo Gelabert, Racionero de la Cathedral de Ornieta: Para una Racion de la Santa Iglesia de Sevilla, à D. Diego Lince de Verastegui: Para otra de la misma Iglesia, à D. Diego Alexandro Galvez; y para una Media Racion de la Cathedral de Cordova, à D. Manuel Garcia Serrano.

CON PERMISO, Y PRIVILEGIO.

EN ZARAGOZA: EN la Imprenta de FRANCISCO MORENO.